



# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## ***REFORMAS LIBERALES DE ZELAYA***

En diciembre de 1893, durante el gobierno de José Santos Zelaya, entró en vigor la constitución que marcaría uno de los cambios más profundos en todos los niveles, en la historia del estado nicaragüense. Esta carta magna, llamada “La Libérrima”, en honor al partido y la doctrina que le dio su razón de ser, hacía suyos los preceptos liberales difundidos ampliamente por el continente a finales del siglo XIX. Acorde a los mismos principios y lineamientos de la época, fueron promulgados una serie de normas, entre ellas, leyes especiales y nuevos códigos (El Código Civil, el Penal y el de Instrucción criminal) que marcarían una nueva dirección del Poder Judicial en Nicaragua. El 19 de julio de 1894 entró en vigencia la Ley Orgánica de Tribunales, que contemplaba el régimen, organización y funciones generales del Poder Judicial. La ley fue tomada del modelo chileno, sin embargo eliminó la disposición por la cual los puestos judiciales se preveen por ascenso, conforme a un escalafón.

El Título XIII de la “Libérrima” era dedicado de forma exclusiva al poder Judicial, y entre sus enunciados principales se destacaba el que contemplaba que la CSJ estaría ubicada en León y que estaría compuesta por 5 magistrados. Esta Corte Suprema tendría las atribuciones de nombrar los magistrados de los tribunales de apelación.

No podrían ser magistrados ni jueces, personas ligadas por parentesco o consanguinidad entre si, sin embargo este artículo fue suprimido en las reformas que sufrió esta constitución en 1896.

Se establecía entre otros principios el recurso de inconstitucionalidad y la gratuidad de la justicia en todos los niveles. En asuntos civiles conocería, el jurado de calificación de hechos.

En 1905 se promulgó una nueva constitución con perfil más autocrático, acorde a la nueva política del gobierno de Zelaya, frente a los constantes levantamientos armados en el país. Esta carta magna suspendió la facultad de la CSJ de fallar por la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos. Así mismo le atribuyó las funciones de conocer los recursos y apelaciones del tribunal de cuentas.